



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las y los integrantes de la Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, por indicaciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, nos fue turnada para su estudio la **Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit**, presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Una vez recibida la iniciativa, las y los integrantes de esta Comisión nos dedicamos a su estudio para emitir el dictamen correspondiente, de conformidad con las facultades que nos confieren los artículos 69, fracción V y 71 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, así como, los artículos 54, 55 fracción V, 59 y 101 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso; al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA:

La Comisión de Hacienda, Cuenta Pública y Presupuesto, encargada de analizar y dictaminar la iniciativa, desarrolló el estudio conforme lo siguiente:

- I. En el apartado de "**ANTECEDENTES**" se da constancia del proceso legislativo y de la recepción del turno para la elaboración del dictamen;
- II. En el apartado correspondiente a "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se sintetiza el alcance de la propuesta;
- III. En el apartado de "**CONSIDERACIONES**" se expresan los razonamientos y argumentos con base en los cuales se sustenta el sentido del presente, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

- IV. Finalmente, en el apartado de “**RESOLUTIVO**” el proyecto que expresa el sentido del Dictamen.

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 28 de octubre del 2022, fue presentada por el Dr. Miguel Ángel Navarro Quintero, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, y
2. Posteriormente, se ordenó su turno a la Comisión de su competencia a efecto de proceder con la emisión del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El Titular del Poder Ejecutivo, manifiesta en su exposición de motivos lo siguiente:

El disfrute de los Derechos Humanos es fundamental para las y los integrantes de la sociedad ya que permite satisfacer las necesidades intrínsecas a la esencia de cada ser humano, y el Estado frente a tal condición, debe legitimar su existencia generando las condiciones políticas y fácticas necesarias para el disfrute pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.

Reflejo de lo anterior, el artículo primero de la Carta Magna que establece las obligaciones en materia de Derechos Humanos dirigidas a todas las autoridades, y la administración, lucida de las obligaciones asumidas, debe generar los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

instrumentos tributarios necesarios para que la sociedad colme sus proyectos de vida tanto en lo individual como en lo colectivo, dotando de manera enunciativa el derecho a la educación, la salud, un medio ambiente sano, la igualdad, al desarrollo urbano, entre muchos más, y así poder generar las condiciones instrumentales para contar con los recursos económicos necesarios.

Ahora bien, recordemos que la política económica no debe tener por objetivo producir cifras y estadísticas perfectas, sino más bien se debe enfocar a generar bienestar para la población. En ese sentido, los macroindicadores son un instrumento de medición, no un fin en sí, por ello, se quiere tomar un camino de crecimiento con austeridad y sin corrupción, disciplina fiscal, cese del endeudamiento, creación de empleos, fortalecimiento del mercado, impulso al agro, a la investigación, la ciencia y la educación, para ello se requiere tomar decisiones tributarias que generen mejores condiciones de manejo económico.

En tal sentido, el Poder Legislativo de Nayarit al ser el ente público generador del sistema normativo que rige la vida jurídico-social e institucional dentro del Estado, debe emitir dichos instrumentos jurídicos respetando las finalidades que dan sentido al pacto social, siendo la justicia, seguridad y paz los axiomas indispensables para que dicho producto legislativo cuente con legitimación popular y genere viabilidad institucional en la entidad. Considerando esto, se presenta ante esta Trigésima Tercera Legislatura una serie de propuestas de modificación a la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit consistentes en lo siguiente:

1. En materia del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos, se crea un nuevo concepto de cobro, a las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas, mediante la reforma al artículo 1.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Se consideran erogaciones las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, el impuesto se calculará aplicando una tasa del 10%.

Derivado de lo anterior, se hacen diversas precisiones al objeto, sujeto, base y tasa para facilitar el cumplimiento de esta obligación por parte de las personas físicas y morales organizadoras de los juegos y apuestas permitidas.

Lo recaudado por este impuesto se destinará a distintos rubros en la administración gubernamental.

2. En lo que se refiere a los Impuestos Cedulares, la reforma consiste en modificar el actual porcentaje del 3 por ciento a la base gravable cambiando a 5 por ciento, a los dos impuestos cedulares vigentes en el Estado, siendo estos:

I. Por la prestación de servicios profesionales

II. Por arrendamiento y/o el otorgamiento, uso vitalicio o temporal y en general el goce de bienes inmuebles, ubicados en el territorio del Estado.

Dicho lo anterior, el pulso legislativo en las Entidades Federativas indica que los impuestos cedulares en Chihuahua, Guanajuato, Oaxaca y Guerrero contemplan un 5 por ciento sobre la base gravable, lo que indica una dinámica de cobro por encima de la aplicada en Nayarit. Recordemos que para Nayarit dicho concepto tributario implicó en la Ley de Ingresos del Estado para el ejercicio fiscal 2022 la captación de \$ 24,776,710.00, por ende se pretende incrementar el monto para hacer frente a los compromisos asumidos por la multiplicación de la deuda pública generada por anteriores administraciones, lo que sigue representando una carga



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

financiera que hace muy complicado poder funcionar de manera idónea para dotar de bienes y servicios a la sociedad nayarita.

Asimismo, es conveniente precisar que las Entidades Federativas pueden establecer impuestos cedulares sobre los ingresos que obtengan las personas físicas que perciban ingresos por actividades empresariales, sin que se considere un incumplimiento de los convenios celebrados con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando dicho impuesto reúna las características propias establecidas en la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En ese sentido, las Entidades Federativas que establezcan el impuesto a que se refiere el párrafo anterior, únicamente podrán gravar la utilidad gravable obtenida por los contribuyentes, por los establecimientos, sucursales o agencias que se encuentren en la Entidad Federativa de que se trate; cuando un contribuyente tenga establecimientos, sucursales o agencias, en dos o más Entidades Federativas, para determinar el impuesto que a cada una de ellas le corresponda, se deberá considerar la suma de la utilidad gravable obtenida por todos los establecimientos, sucursales o agencias que tenga, y el resultado se dividirá entre éstos en la proporción que representen los ingresos por cada establecimiento, sucursal o agencia, respecto de la totalidad de los ingresos obtenidos.

Dicho lo anterior, se pretende implementar un nuevo concepto de impuesto cédular para las personas físicas que obtengan ingresos por actividades empresariales, con la misma tasa gravable del 5 por ciento.

Lo recaudado por este impuesto se destinará a distintos rubros en la administración gubernamental.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

3. En relación al Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles. Es importante precisar que, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.

Además, las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se realiza la precisión consistente en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en esta Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dicho impuesto sobre adquisición de bienes muebles se pagaría conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado, es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base y la tasa.

4. En relación al Impuesto sobre Hospedaje. El objeto de este impuesto lo constituyen las erogaciones realizadas por concepto de servicios de hospedaje recibidos en el Estado de Nayarit, se considera servicio de hospedaje la prestación de alojamiento o albergue temporal de personas a cambio de una contraprestación, incluidos los servicios de hospedaje que se oferten a través de plataformas digitales, independientemente de su temporalidad.

Actualmente, los pagos se efectúan de manera bimestral, a más tardar los días diez del mes siguiente al bimestre a pagar; la reforma consiste en modificar los periodos y las fechas de pago, es decir, los retenedores deberán realizar pagos



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

mensuales del impuesto dentro de los diez días del mes siguiente a aquel en que se causó o se retuvo el impuesto.

Este ajuste que se plantea se justifica, toda vez que en el Estado de Nayarit, una de las principales actividades económicas son los servicios de alojamiento, la cual junto con la preparación de alimentos y bebidas representa un indicador económico del 20% en el Estado de Nayarit, por lo que al contar con una recaudación mensual del impuesto, permitirá al Estado tener una estabilidad financiera que le permita planear de mejor forma sus compromisos con la sociedad nayarita, además de que los esfuerzos administrativos realizados con la finalidad de aumentar la recaudación de este impuesto, los lleva a cabo el Gobierno del Estado de Nayarit.

5. En relación al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico.

Dicho impuesto tiene por objeto la venta de bebidas con contenido alcohólico que se realice en el territorio del Estado, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación, la reforma consiste en modificar el actual porcentaje de la tasa de retención del 3% cambiando a 4.5%.

Este ajuste que se plantea, se justifica por la necesidad de homologar los porcentajes tanto de la tasa gravable como de la retención que llevan a cabo los distribuidores o comerciantes que enajenan las bebidas con contenido alcohólico.

6. En relación a los Impuestos Adicionales. Es imperioso reiterar que, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

En virtud de lo anterior, se realizan las precisiones consistentes en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en esta Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dichos impuestos adicionales se pagarían conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa.

8. En materia de Derechos. Se hace una precisión en el artículo 95-A de la Ley, con la finalidad de establecer que la obligación de inscribir los vehículos en el Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, se hace por mandato establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, ya que en el texto vigente se hace referencia a la abrogada Ley de Tránsito y Transportes del Estado.

Bajo ese escenario, el Gobierno del Estado de Nayarit, a través del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 se ha planteado firmemente la trayectoria a seguir para transformar a nuestra entidad y detonar el aprovechamiento de sus actividades económicas, considerando los siguientes objetivos:

Objetivo General del Eje 1. Gobernanza, Seguridad y Cultura de la Legalidad.

Implementar un gobierno honesto, respetuoso, ajeno a la frivolidad y al dispendio, donde se respeten los derechos de las y los nayaritas sin ninguna distinción, fortaleciendo la seguridad ciudadana y comunitaria mediante acciones colaborativas de prevención del delito y acceso a una justicia pronta y cumplida,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

impulsando de esta forma las condiciones para una convivencia pacífica que permita el desarrollo integral de la sociedad, la inversión y el empleo.

- **Estrategia 1.3.1** Fortalecer y modernizar la hacienda pública estatal, incrementando la base de contribuyentes y la calidad del gasto, manejando la deuda pública de manera prudente, responsable y sostenible.
- **Estrategia 1.3.5** Fomentar una cultura de pago de las contribuciones entre la sociedad y recaudar los ingresos propios de manera eficaz, eficiente y transparente.

Considerando lo anterior, las y los nayaritas debemos estar conscientes que el funcionamiento de la vida pública solo es posible por la dotación de los recursos ciudadanos al momento de pagar los impuestos, derechos y demás obligaciones tributarias, dicho acto de responsabilidad cuenta con su base constitucional establecida en el artículo 31 fracción IV de la Carta Magna, el cual dispone que es obligación de los ciudadanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, consecuente con lo anterior, el ejercicio de los recursos públicos se debe realizar en base a criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Ahora bien, la propuesta legislativa se torna viable derivado de igual manera a que el incremento en los Impuestos sobre Juegos y Apuestas Permitidas y Sobre Rifas, Loterías y Sorteos, a los Cedulares sobre los Ingresos de las Personas, a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico y el Impuesto por el Transporte de Materiales Pétreos en Vehículo o Camión de Volteo, implicará nuevos ingresos, que serán de libre disposición para el Gobierno del Estado, lo que generará condiciones de



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

manejo financiero para una economía de bienestar que brinde mejores oportunidades de crecimiento social, esto es así ya que recordemos, el Estado a fin de legitimar su existencia dentro del pacto social debe responder a la confianza dada por la ciudadanía y crear, conservar y comprometerse a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos para satisfacer las necesidades de sus habitantes logrando un bienestar social general.

III. CONSIDERACIONES

De acuerdo con el análisis de la iniciativa, se considera que:

PRIMERO. El pago de impuestos es tan antiguo como el propio Estado y estuvo presente en la vida cotidiana de prácticamente todas las civilizaciones antiguas conocidas, mediante pagos monetizados, en trabajo o en especie. Históricamente, los impuestos han jugado un papel importante dentro de las civilizaciones no sólo por el poder económico representado, sino por ser la causa de numerosas fricciones entre el Estado y la sociedad; la sujeción de los pueblos al pago de tributos coadyuvó en buena medida a la construcción de los grandes imperios antiguos y funcionó también como un elemento detonante de las numerosas guerras que configuraron el mapa geopolítico actual.¹

Su importancia permanece hasta estos tiempos, pues sin los recursos provenientes de los tributos, la operación del Estado y el funcionamiento de los servicios públicos serían insostenibles en las sociedades actuales. Entonces, los gobiernos se encuentran en una encrucijada permanente: requieren recaudar los recursos necesarios para hacer frente a sus compromisos y cumplir con sus funciones, sin alterar el frágil equilibrio social.

¹ Stiglitz, Joseph, La economía del sector público, 3ª. ed., 2003, Antoni Bosch, Barcelona.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Para el caso de México, la obligación de contribuir al gasto público se fundamenta en el Artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece como obligación de los mexicanos el “Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.”

En este mismo orden de ideas, la definición jurídica del término impuestos para el caso mexicano está contenida en el Código Fiscal de la Federación (CFF), el cual define los impuestos como aquellas contribuciones establecidas en la ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación, jurídica o de hecho, prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, de las contribuciones de mejoras y de los derechos.

SEGUNDO. En materia del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y sobre Rifas, Loterías y Sorteos, existe una concurrencia impositiva entre Federación y las Entidades Federativas en materia de juego, a la luz del reparto de competencias establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aunque la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado recientemente la existencia de una competencia concurrente entre la Federación y los Estados en el establecimiento de tributos sobre el juego.²

Por otra parte, el análisis de los impuestos, federales y locales, pone de manifiesto que la doble tributación no tiene el carácter de ruinoso o gravoso, pues no agota o destruye la fuente de riqueza que les da origen. Efectivamente, los gravámenes en cuestión no atentan contra la existencia de las fuentes impositivas, ya que aun cuando sea cierto que se apliquen paralelamente a la misma actividad o hecho imponible, por lo tanto, resulta procedente la creación de un nuevo concepto de

² Tesis 2a. XVII/2009, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, t. XXIX, marzo 2009, p. 473.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

cobro, a las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas, mediante la reforma al artículo 1 de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

TERCERO. En materia de los Impuestos Cedulares, el origen de la posibilidad para que las Entidades Federativas pudieran cobrar impuestos cedulares, se generó a través de los trabajos realizados en la Primera Convención Nacional Hacendaria, dentro de la cual, mediante un diagnóstico en materia de ingresos públicos, se detectó que existía insuficiencia de Ingresos Fiscales en el país, así como un amplio segmento de contribuyentes personas físicas escasamente atendido por las autoridades hacendarias y una limitación extra constitucional de las facultades de las entidades federativas en materia Tributaria.

Por dicho motivo, se exploró y propuso entre otras cosas, la apertura para la posibilidad a las Entidades, para que estos mismos pudieran establecer un impuesto de carácter local, en forma cedular, a fines de atender y gravar a las personas físicas que obtuvieran ingresos por salarios, honorarios profesionales, arrendamiento de inmuebles, enajenación de inmuebles y/o actividades empresariales; esto mismo, con la idea principal de fortalecer las finanzas públicas estatales, sin que con ello se distorsione y complique al sistema tributario actualmente vigente.

CUARTO. En materia de los Impuesto sobre Adquisición de Bienes Muebles, la Ley de Hacienda del Estado, es de orden público e interés social y tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público, las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

señale la Ley de Hacienda del Estado y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

La iniciativa que nos ocupa, tiene como finalidad establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto en la Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dicho impuesto sobre adquisición de bienes muebles se pagaría conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base y la tasa.

Con la finalidad de dar certeza jurídica a las y los gobernados, esta Comisión considera oportuno nombrar al impuesto que nos ocupa: **Impuesto sobre compraventa vehicular**, delimitando el objeto de dicha contribución.

QUINTO. En materia de los Impuesto sobre Hospedaje, de acuerdo con datos de la Secretaría de Turismo de México se espera que al cierre de 2022, el consumo turístico sea de más de 146,900 millones de dólares, lo que significa 12% más que el año previo, en cuanto a la ocupación hotelera se pronostica un promedio anual de 54.3%, situándose 12.9 puntos porcentuales por arriba del año 2021. Mientras que se estima una llegada de turistas internacionales a México de 40 millones 37 mil, 8.2 millones más que en 2021, un incremento de 25.6%.

Cabe resaltar que, en cuanto a la participación del Producto Interno Bruto Turístico en el Producto Interno Bruto Nacional, también se busca que al finalizar el año se supere el registro actual de 7.1% en la economía nacional, y se tenga una participación por arriba del 8.3%, niveles similares a los del 2019, que era del 8.6%.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

La derrama económica que deja beneficia de manera directa a aerolíneas, hoteles, tiendas, agencias de viaje, restaurantes, transportación terrestre, espectáculos y cualquier tipo de establecimiento que sea utilizado por los turistas. Asimismo, el Gobierno (federal, estatal y municipal), percibirá un ingreso de forma directa por los impuestos y derechos que reciba; y de manera indirecta, a través de las contribuciones a cargo de los prestadores de bienes y servicios al turismo.

El impuesto sobre hospedaje que cobran los estados a través de los establecimientos prestadores de servicios y que constituye su segundo ingreso más importante. Está regulado en los apartados correspondientes de las leyes o códigos estatales, detallándose los elementos de tributación como sujeto, objeto, base y tasa; en la presente publicación resumiremos sus componentes.

Es importante señalar que en años recientes Nayarit ha experimentado un crecimiento marcado del número de turistas extranjeros y nacionales que visitan el estado, por lo tanto, representa una de las principales actividades económicas específicamente como lo son los servicios de alojamiento, la cual junto con la preparación de alimentos y bebidas representa un indicador económico en el Estado de Nayarit, por lo tanto, resulta viable la reforma que nos ocupa, puesto que, al contar con una recaudación mensual del impuesto, permitirá al Estado tener una estabilidad financiera que le permita planear de mejor forma sus compromisos con la sociedad nayarita.

SEXTO. En materia de Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, el impuesto tiene por objeto la venta de bebidas con contenido alcohólico que se realice en el territorio del Estado, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación. La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que los artículos 10-C y 10-D de la Ley de Coordinación Fiscal no transgreden las facultades de la



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Federación para legislar en materia tributaria, por lo que igualmente las legislaturas locales pueden establecer impuestos locales a la venta o consumo final de bebidas alcohólicas³; ello, sin que el Alto Tribunal analizara alguna norma local en forma particular.

Se argumentó que los artículos corresponden al ejercicio de la facultad legislativa en materia tributaria que en forma concurrente permite tanto a la Federación como a las Entidades Federativas establecer impuestos sobre un mismo bien o producto, pero distinguiéndose porque el tributo reclamado recae sólo en la venta o consumo final de bebidas alcohólicas, mientras el impuesto federal previsto en la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios grava la enajenación general de esos bienes.

Por lo tanto, aunque el impuesto local se aplique sobre la misma fuente del impuesto especial regulado por la Federación, se trata de bienes cuya naturaleza permite ser gravada en forma simultánea por diversos tributos, al no ser una facultad exclusiva de la Federación, pero desde perspectivas diferentes⁴.

La reforma planteada en la presente iniciativa consiste en modificar el actual porcentaje de la tasa de retención del 3% cambiando a 4.5%, dicho ajuste que se plantea, se justifica y resulta procedente por la necesidad de homologar los porcentajes tanto de la tasa gravable como de la retención que llevan a cabo los distribuidores o comerciantes que enajenan las bebidas con contenido alcohólico.

³ Amparo en revisión 371/2021. Resuelto en sesión de 2 de febrero de 2022, por unanimidad de cinco votos.

⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Comunicado de Prensa No. 030/2022, **Constitucional que las Entidades Federativas Establezcan Impuestos Locales a la Venta o Consumo Final de Bebidas Alcohólicas**, Ciudad de México 2 de febrero de 2022. Consultable en: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6750>.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SÉPTIMO. En materia de **Impuesto Adicionales**, es importante que los gobiernos locales para incrementar sus ingresos y no depender económicamente de las transferencias federales, atiendan a las recomendaciones de los organismos internacionales como es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), del cual el Estado Mexicano es parte; dicho organismo ha considerado que la administración tributaria local y el cobro por la vía administrativa deben ser reforzados.

Es importante señalar que, la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, tiene por objeto, normar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, que tiene autorizados obtener el Estado para solventar el gasto público.

Las contribuciones que se establezcan en la Ley de Ingresos, se norman por las disposiciones que señale la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y en lo no previsto, por las disposiciones del Código Fiscal o por la Legislación común de la Entidad.

Por lo tanto, se realizan las precisiones consistentes en establecer el porcentaje de la tasa aplicable al objeto de dicho impuesto de la Ley de Hacienda del Estado, ya que anteriormente se hacía referencia a que dichos impuestos adicionales se pagarían conforme a la tarifa fijada en la Ley de Ingresos del Estado, lo que contravenía los principios generales del derecho, ya que la Ley de Hacienda del Estado es el ordenamiento jurídico que contiene los elementos necesarios de los impuestos como son el sujeto, el objeto, la fuente, la base, la cuota y la tasa, en consecuencia, resulta procedente la reforma planeada en la presente iniciativa.

OCTAVO. En materia a la **Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo**, los impactos ambientales negativos han aumentado dramáticamente, causando la destrucción de los



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

ecosistemas. Los impactos ambientales son cambios en el medio ambiente, causados por las actividades humanas, que afectan a la salud, la seguridad, el bienestar de la población, las actividades socioeconómicas, las condiciones estéticas y sanitarias del medio ambiente.

Los materiales utilizados comúnmente en la construcción, tales como, rocas, gravas, arenas, etc., normalmente son extraídos y procesados en bancos de materiales, que se encuentran en estado natural en principio, los cuales se transportan desde el lugar de extracción hasta el sitio de su utilización.

El autotransporte de carga, en un ambiente de competencia se guía naturalmente por criterios de eficiencia, buscando ya sea el máximo rendimiento de los recursos utilizados al producir el servicio, o el uso mínimo de insumos para generar un servicio determinado. El criterio elemental de minimizar el costo por tonelada-kilómetro reduce el número de viajes y el costo de operación para el transportista, incrementando así su utilidad.

Sin embargo, de los países que cobran impuestos ambientales, México es el que percibe la recaudación más baja, lo cual puede ser un factor de gran importancia en el hecho de que el país tiene también un Índice de Desempeño Ambiental (EPI por sus siglas en inglés) de 55.03, mientras que los países de América y Europa con mayores recaudaciones tienen un EPI de entre 65 y 85.⁵

La iniciativa que nos ocupa, propone un impuesto por el transporte de materiales pétreos en vehículo o camión de volteo, siendo sujetos del mismo, las personas físicas o morales que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos, será base del impuesto el volumen de materiales pétreos transportado y

⁵ García Gómez, A. (30 de marzo de 2017). Impuestos ambientales: explicación, ejemplos y utilidad. Obtenido de Centro de Investigación Económica y Presupuestaria [CIEP], Consulta en: <https://ciep.mx/impuestos-ambientales-explicacion-ejemplos-y-utilidad/>



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

se calculará conforme a una cuota establecida en Unidades de Medida y Actualización (UMA), debiendo pagarse de manera mensual dentro de los primeros diez días del mes siguiente, por lo tanto, resulta procedente, ya que su finalidad principal es corregir una externalidad negativa; de forma que, más allá de la cantidad recaudada, un factor fundamental en el éxito de estos instrumentos es el uso de lo que se haya recaudado para corregir o mitigar el problema en cuestión.

NOVENO. En materia de Derechos, los Derechos por su propia naturaleza son las contribuciones por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público.

La presente iniciativa, pretende hacer una precisión en el artículo 95-A de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, con la finalidad de establecer que la obligación de inscribir los vehículos en el Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, se hace por mandato establecido en la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, ya que en el texto vigente se hace referencia a la abrogada Ley de Tránsito y Transportes del Estado, por lo tanto, resulta procedente la reforma planteada, puesto que se da certeza jurídica a los contribuyentes que tiene dicha obligación fiscal.

DÉCIMO. Es importante señalar que la reforma que nos ocupa materializa a través de bases objetivas y bajo parámetros razonables las contribuciones antes expuestas, por lo tanto se salvaguarda el principio de equidad tributaria previsto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha considerado que si bien es cierto que el propósito fundamental de las contribuciones es el recaudatorio para sufragar el gasto público de la Federación, Estados y Municipios,



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

también lo es que puede agregarse otro de similar naturaleza, relativo a que aquéllas pueden servir como instrumentos eficaces de política financiera, económica y social que el Estado tenga interés en impulsar (fines extrafiscales).⁶

DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, el Plan de Desarrollo Institucional debe contener necesariamente el tema de agenda legislativa, políticas para el desarrollo y modernización institucional, políticas de difusión y vinculación con los medios de comunicación social y políticas de vinculación institucional, social y con los sectores productivos.

Bajo esa tesitura el Plan de Desarrollo Institucional en su Eje 1, denominado Agenda Legislativa, establece que el Congreso Local tiene como propósito fundamental la creación, reforma, supresión o derogación de leyes y en cumplimiento de estas atribuciones se encuentra como objetivo procurar el fortalecimiento de las instituciones.

De igual forma, a fin de atender dignamente las necesidades de los nayaritas es importante hacer la plena distribución de competencias entre los distintos órganos internos pues ello permitirá que las acciones legislativas contribuyan al progreso de la entidad; la tarea sustantiva del Congreso debe ejecutarse bajo principios que permitan dar seguimiento a la aplicación efectiva de las normas generadas en la Agenda Legislativa.

Por la tal motivo, la presente iniciativa da cumplimiento a las líneas de acción 1.3.E.14 *“Legislar para promover una recaudación eficiente a fin de fortalecer las instituciones del Estado”* y 1.3.E.15 *“Fortalecer la Ley de Hacienda del Estado de*

⁶ 1a./J. 46/2005, Registro Digital 178454, Primera Sala, Novena Época, Suprema Corte de Justicia de la Nación.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Nayarit y la aplicable a los municipios”, contenidas dentro de la Estrategia 3.E *Impulso, modernización y perfeccionamiento de la política presupuestaria, hacendaria y recaudatoria*, contemplada dentro de la Premisa 3 *Impulso para el Desarrollo*, con ello se fortalece el marco jurídico local, para coadyuvar al desarrollo, bienestar de las y los nayaritas, buscando en todo momento la justicia social.

Para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto del Impuesto sobre Juegos y Apuestas Permitidas y Sobre Rifas, Loterías y Sorteos vigente en la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit y la propuesta de reforma planteada.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 1.- ...</p> <p>I. Los Juegos y las apuestas permitidas de cualquier clase y que se realicen en el Estado;</p> | <p>Artículo 1.- ...</p> <p>I. Los ingresos percibidos por la organización de Juegos con apuestas permitidas, independientemente del nombre con el que se les designe, que se realicen en el Estado, pudiendo ser:</p> <p>a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por el azar o la destreza del participante en el uso de máquinas.</p> <p>b) Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otros similares.</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| <p>II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado, y</p> <p>III. La obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Artículo 2- ...</p> <p>I. ...</p> | <p>c) Las apuestas remotas de eventos, competencias deportivas o cualquier juego permitido, efectuado en territorio nacional o en el extranjero, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio, o ambos.</p> <p>II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado;</p> <p>III. Los ingresos percibidos por la obtención de premios, derivados de la participación en rifas, loterías, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado, independientemente de donde se celebre el evento, y</p> <p>IV. Las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. ...</p> |
|--|---|



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado, y</p> <p>IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>...</p> | <p>II. ...</p> <p>III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado;</p> <p>IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado, y</p> <p>V. Las personas físicas que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.</p> <p>...</p> |
| <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA De la Cuota</p> <p>Artículo 3.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que señale la Ley de Ingresos del Estado.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA De la Base y la Cuota</p> <p>Artículo 3. La base del impuesto será como a continuación se establece:</p> <p>I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas será el importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se cruce;</p> <p>II. Para rifas, loterías y sorteos, la base será el importe total de los boletos</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|-------------------------|--|
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>vendidos;</p> <p>III. Sobre los premios obtenidos la base será el monto total de estén, y</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>IV. Se consideran erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como las cargas y recargas adicionales que se realicen mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio que permitan participar en los juegos con apuestas, ya sea que dichas erogaciones se utilicen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.</p> |
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 3 Bis.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que se señalan a continuación:</p> <p>I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas se calculará aplicando la tasa del 4%;</p> <p>II. Para rifas, loterías y sorteos, la tasa a</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y</p> <p>III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>aplicar será de 8%;</p> <p>III. Sobre los premios obtenidos la tasa a aplicar será del 6%, y</p> <p>IV. Referente a las erogaciones para participar en juegos con apuestas se le aplicará una tasa del 10%.</p> <p>Artículo 4.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate;</p> <p>III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y</p> <p>IV. Referente al Impuesto a las erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, el operador del establecimiento en el que se realicen los</p> |
|--|--|



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|-------------------------|---|
| <p>Sin correlativo.</p> | <p>juegos con apuestas, deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, debiendo enterarlo ante las oficinas recaudadora a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda su retención.</p> <p>Los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con apuestas, están obligados a expedir comprobantes por las retenciones realizadas, en los que conste expresamente y por separado el importe retenido.</p> |
|-------------------------|---|

Respecto de los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>Artículo 7.- ...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>...</p> <p>Los contribuyentes comprendidos en las fracciones I, II y III de este artículo que tributen en los términos del Capítulo II y III</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y a los Capítulos II, Sección I, y X, todos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. Al resultado que se obtenga se le

del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularan y enteraran el impuesto que corresponda en los términos establecidos en las Sección Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.

Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y **al Título IV Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar **el día 10** del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. **Al resultado que se obtenga se le**



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. Al resultado se le aplicará la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante

aplicará la tasa del 3%.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar **el día 10** del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. **Al resultado se le aplicará la tasa del 3%.** Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este



Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.

Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, el monto que resulte de aplicar la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos para el Estado de Nayarit, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los 17 días siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.

...

Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales y a los Capítulos III

párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.

Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, **el monto que resulte de aplicar la tasa del 3%**, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los **10 días** siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.

...

Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales, **al Título IV**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

y X, ambos del Título IV y al Título VII, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 19. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el día 17 del mes

Capítulo III, Sección I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

...

...

...

...

...

...

Artículo 19. Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará a la tasa del 5%, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el día 10 del mes inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del 1.5% sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa que establezca anualmente la Ley de Ingresos del Estado de Nayarit, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del **2.5%** sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el **día 10** del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa del **5%**, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas. | artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas. |
|--|--|

Respecto del Impuesto sobre Compraventa Vehicular, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|---|---|
| TÍTULO SEGUNDO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE BIENES MUEBLES Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las cuotas y tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado. | TÍTULO SEGUNDO SOBRE EL PATRIMONIO CAPÍTULO I DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA VEHICULAR Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará a la tasa del 2% |

Respecto del Impuesto sobre Hospedaje, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los retenedores deberán realizar pagos bimestrales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, a más tardar el día 10 de los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el bimestre inmediato anterior. La obligación de presentar declaración bimestral subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.</p> | <p>Artículo 63.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. Los retenedores deberán realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o se retuvo, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto, realizados en el mes inmediato anterior. La obligación de presentar declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.</p> |

Respecto del Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|---|--|
| <p>Artículo 72- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 3% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el</p> | <p>Artículo 72- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 4.5% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el</p> |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|--|
| Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley. | Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley. |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

Respecto de los Impuestos Adicionales, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|---|---|
| Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tarifa que fije la Ley de Ingresos del Estado. | Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 25%. |
| Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado. | Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%. |
| Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que señala la Ley de Ingresos del Estado y previene la Ley del Patronato para Administrar el citado impuesto. | Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15% |
| Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al | Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|--|---|
| Impuesto al Hospedaje; los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos respecto de los premios obtenidos ; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social. | Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares sobre los Ingresos de las Personas ; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social. |
|--|---|

Respecto del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|------------------|--|
| Sin correlativo. | CAPÍTULO V |
| Sin correlativo. | DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO |
| | SECCIÓN PRIMERA |
| | Del Objeto |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Sin correlativo.

Artículo 91 Bis.- Es objeto de este impuesto el transporte de materiales pétreos, desde su origen, es decir, desde el Banco de Materiales Pétreos legalmente autorizado, independientemente de su destino final.

Se consideran materiales pétreos aquellos por su naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no sean preciosas conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Minera, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales o metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

Cuando el contribuyente omita registrar ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEGUNDA De los Sujetos</p> <p>Artículo 91 Ter.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado transporte materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo anterior.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN TERCERA De la Base</p> <p>Artículo 91 Quater.- Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se trasladen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen transportado.</p> | | | | | | |
|---|--|-----------------|-------|--------------------------------------|----------|---------|----------|
| <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p style="text-align: center;">SECCIÓN CUARTA De la Tasa</p> <p>Artículo 91 Quinquies.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:</p> <table border="1" data-bbox="880 1720 1483 1925"><thead><tr><th>MATERIAL PÉTREO</th><th>CUOTA</th></tr></thead><tbody><tr><td>Rocas o productos de descomposición.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Arenas.</td><td>0.20 UMA</td></tr></tbody></table> | MATERIAL PÉTREO | CUOTA | Rocas o productos de descomposición. | 0.20 UMA | Arenas. | 0.20 UMA |
| MATERIAL PÉTREO | CUOTA | | | | | | |
| Rocas o productos de descomposición. | 0.20 UMA | | | | | | |
| Arenas. | 0.20 UMA | | | | | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|--------------------|---|---------|----------|------|----------|-----------|----------|-----------|----------|-----------|----------|--------|----------|--------------------|----------|---------|----------|--------------------|----------|
| | <table border="1"><tbody><tr><td>Gravas.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Jal.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Tepatete.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Arcillas.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Tezontle.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Rocas.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Agregados Pétreos.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Piedra.</td><td>0.20 UMA</td></tr><tr><td>Material en Greña.</td><td>0.20 UMA</td></tr></tbody></table> | Gravas. | 0.20 UMA | Jal. | 0.20 UMA | Tepatete. | 0.20 UMA | Arcillas. | 0.20 UMA | Tezontle. | 0.20 UMA | Rocas. | 0.20 UMA | Agregados Pétreos. | 0.20 UMA | Piedra. | 0.20 UMA | Material en Greña. | 0.20 UMA |
| Gravas. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Jal. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tepatete. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Arcillas. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Tezontle. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Rocas. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Agregados Pétreos. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Piedra. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Material en Greña. | 0.20 UMA | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| | <p>El destino de lo recaudado por este impuesto será aplicado a la restauración, mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales y carreteras estatales, y con el fin de fomentar la protección al medio ambiente y promover que las empresas extraccioncitas sean socialmente responsables.</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sin correlativo. | <p style="text-align: center;">SECCIÓN QUINTA Del Pago</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
| Sin correlativo. | <p>Artículo 91 Sexties.- El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 91-bis de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las Secretaría de Administración y Finanzas.</p> <p>Cuando los contribuyentes cuenten con</p> | | | | | | | | | | | | | | | | | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| | |
|---|--|
| <p>Sin correlativo.</p> <p>Sin correlativo.</p> | <p>sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración por cada una de las sucursales.</p> <p>Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1° del Código Fiscal del Estado de Nayarit, el Impuesto por traslado de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Nayarit.</p> <p style="text-align: center;">SECCIÓN SEXTA De las Obligaciones de los Contribuyentes</p> <p>Artículo 91 Septies.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:</p> <p>I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto;</p> |
|---|--|



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Sin correlativo.

II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, y

III. Llevar un libro de registros de transportación de Materiales Pétreos, en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se transportó.

Artículo 91 Octies.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá establecer procedimientos para que los contribuyentes de este impuesto, opten por pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, las autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de esto impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades estimadas.

En materia de Derechos, para mayor referencia de los ajustes señalados, a continuación, se desglosan de manera referenciada el texto vigente en la Ley y la propuesta de reforma planteada.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| TEXTO VIGENTE | REFORMA |
|--|---|
| <p>Artículo 95-A.- El Padrón Vehicular del Estado, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Tránsito y Transportes del Estado, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.</p> | <p>Artículo 95-A.- El Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la Ley de Movilidad del Estado de Nayarit, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.</p> |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |
| ... | ... |

En razón de las consideraciones anteriormente vertidas, las y los integrantes de esta Comisión coincidimos con el fundamento lógico y jurídico que sustenta la iniciativa; por lo que acordamos el siguiente:

I. RESOLUTIVO



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

**PROYECTO DE DECRETO QUE TIENE POR OBJETO REFORMAR Y
ADICIONAR DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL
ESTADO DE NAYARIT.**

ÚNICO. Se reforman: las fracciones I, II y III del artículo 1; las fracciones III y IV del artículo 2; la denominación de la Sección Tercera del Capítulo I del Título Primero; el artículo 3; fracciones II y III del artículo 4; el artículo 12, el artículo 13; los párrafos primero y segundo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 18; el artículo 19; el artículo 20; la denominación del Capítulo I del Título Segundo; el artículo 28; la fracción II del artículo 63; el primer párrafo del artículo 72; el artículo 80; el artículo 81; el artículo 82, el artículo 83 y el párrafo primero del artículo 95-A. **Se adicionan:** la fracción IV al artículo 1; la fracción V al artículo 2; el artículo 3 bis; un último párrafo al artículo 4; un último párrafo al artículo 7; el Capítulo V al Título Tercero; el artículo 91 Bis; el artículo 91 Ter; el artículo 91 Quater, el artículo 91 Quinquies, el artículo 91 Sexties; el artículo 91 Septies; el artículo 91 Octies; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

Artículo 1.- ...

I. Los ingresos percibidos por la organización de Juegos con apuestas permitidas, independientemente del nombre con el que se les designe, que se realicen en el Estado, pudiendo ser:

- a) Aquellos en los que el premio se pueda obtener por el azar o la destreza del participante en el uso de máquinas.
- b) Los que en su desarrollo utilicen imágenes visuales electrónicas como números, cartas, símbolos, figuras u otros similares.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

c) Las apuestas remotas de eventos, competencias deportivas o cualquier juego permitido, efectuado en territorio nacional o en el extranjero, transmitidos en tiempo real y de forma simultánea en video o audio, o ambos.

II. La venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos que se celebren en el Estado;

III. Los ingresos percibidos por la obtención de premios, derivados de la participación en rifas, loterías, sorteos, juegos con apuestas y concursos de toda clase, cuyos boletos o comprobantes de participación se hayan enajenado en el Estado, independientemente de donde se celebre el evento, y

IV. Las erogaciones que realicen las personas físicas dentro del territorio del Estado, para participar en juegos con apuestas.

Artículo 2.- ...

I. ...

II. ...

III. Las personas que organicen rifas, loterías y sorteos que se celebren en el Estado;

IV. Las personas que sean beneficiadas por premios de las rifas, loterías, sorteos y concursos, cuyos boletos o comprobantes se enajenen en el Estado, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

V. Las personas físicas que realicen erogaciones para participar en juegos con apuestas que se realicen u organicen dentro del territorio del Estado.

...

SECCIÓN TERCERA

De la Base y las Tasas

Artículo 3. La base del impuesto será como a continuación se establece:

I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas será el importe total de los billetes y demás comprobantes que permitan participar en las apuestas que se cruce;

II. Para rifas, loterías y sorteos, la base será el importe total de los boletos vendidos;

III. Sobre los premios obtenidos la base será el monto total de este, y

IV. Se consideran erogaciones para participar en juegos con apuestas, las cantidades que se entreguen por concepto de acceso y utilización de máquinas o instalaciones relacionadas con los juegos con apuestas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como las cargas y recargas adicionales que se realicen mediante tarjetas, bandas magnéticas, dispositivos electrónicos, fichas, contraseñas, comprobantes o cualquier otro medio, que permitan participar en los juegos con apuestas, ya sea que dichas erogaciones se utilicen en la fecha en que se efectúe el pago o en una posterior.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 3 Bis.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que se señalan a continuación:

I. Respecto a los juegos y apuestas permitidas se calculará aplicando la tasa del 4%;

II. Para rifas, loterías y sorteos, la tasa a aplicar será de 8%;

III. Sobre los premios obtenidos la tasa a aplicar será del 6%, y

IV. Referente a las erogaciones para participar en juegos con apuestas se le aplicará una tasa del 10%.

Artículo 4.- ...

I.-...

II. El impuesto sobre la venta total de billetes o boletos para participar en rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate;

III. El impuesto por la obtención de premios derivados de rifas, loterías, sorteos y concursos, en un término no mayor de 15 días a partir de la fecha en que se haya realizado la rifa, lotería, sorteo o concurso de que se trate, y

IV.- Referente al Impuesto a las Erogaciones que se realicen en juegos con apuestas, el operador del establecimiento en el que se realicen los juegos con apuestas, deberá retener el impuesto al momento de recibir el pago o contraprestación correspondiente, debiendo enterarlo ante las oficinas



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

recaudadora a más tardar el día 10 del mes siguiente a aquel al que corresponda su retención.

Los operadores de los establecimientos en los que se realicen juegos con apuestas, están obligados a expedir comprobantes por las retenciones realizadas, en los que conste expresamente y por separado el importe retenido.

Artículo 7.- ...

I. a II. ...

...

...

Los contribuyentes comprendidos en las fracciones I y II de este artículo que tributen en los términos del Capítulo II y III del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, calcularán y enterarán el impuesto que corresponda en los términos establecidos en las Secciones Segunda, Tercera y Cuarta de este Capítulo.

Artículo 12.- En lo relativo a los ingresos y a las deducciones de este impuesto se atenderá en lo que corresponda, adicionalmente a lo previsto en esta Ley, lo establecido en el apartado correspondiente a Disposiciones Generales y **al Título IV Capítulo II, Sección I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 13.- Los contribuyentes a que se refiere esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar **el día 10** del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes por el que declara, las deducciones del mismo periodo a que se refiere el artículo anterior. **Al resultado que se obtenga se le aplicará la tasa del 3%.**

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener por concepto del impuesto correspondiente el monto que resulte de aplicar la tasa del **1.5%** sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse a más tardar **el día 10** del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo.

El impuesto del ejercicio se calculará disminuyendo a la totalidad de los ingresos obtenidos en el año, las deducciones autorizadas para el mismo periodo. **Al resultado se le aplicará la tasa del 3%.** Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario. La declaración anual a que se refiere este párrafo se presentará en el mes de abril del año siguiente, ante las oficinas e instituciones de crédito autorizadas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 14.- Quienes en el ejercicio obtengan en forma esporádica ingresos derivados de la prestación de servicios profesionales, cubrirán como pago provisional a cuenta del impuesto anual, **el monto que resulte de aplicar la tasa del 3%**, sobre los ingresos percibidos, sin deducción alguna.

El pago provisional se hará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas dentro de los **10 días** siguientes a la obtención del ingreso. Estos contribuyentes quedarán relevados de la obligación de llevar libros y registros.

...

Artículo 18.- Las personas que obtengan ingresos por los conceptos a que se refiere esta Sección, podrán efectuar las deducciones, que corresponda, a lo establecido en el apartado relativo a la Disposiciones Generales **y al Título IV, Capítulo III, Sección I y IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.**

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 19.- Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en esta Sección, efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio que se pagará **a la tasa del 5%**, que se aplicará a los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese período. El entero de los pagos provisionales se realizará en las oficinas e instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas, teniendo como fecha límite de presentación a más tardar el **día 10** del mes inmediato siguiente al mes que corresponde el pago.

Cuando los ingresos a que se refiere esta Sección se obtengan por pagos que efectúen las personas morales, éstas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa del **2.5%** sobre el monto de los mismos, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención de forma mensual; dichas retenciones deberán enterarse, a más tardar el **día 10** del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda la retención mediante los formatos autorizados por la Secretaría de Administración y Finanzas. El impuesto retenido en los términos de este párrafo, podrá acreditarse contra el que resulte de conformidad con el párrafo anterior.

Artículo 20.- El impuesto del ejercicio se calculará anualmente y se pagará a la tasa **del 5%**, que se aplicará a la totalidad de los ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, disminuyendo las deducciones autorizadas por esta ley en ese ejercicio. Contra el impuesto anual calculado en los términos de este párrafo, se podrá acreditar el importe de los pagos provisionales efectuados durante el año a que se refiere el artículo anterior. La declaración del ejercicio deberá presentarse a más tardar el día 30 de abril del año siguiente al que corresponda el pago en las oficinas o instituciones de crédito autorizadas por la Secretaría de Administración y Finanzas.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

CAPÍTULO I

DEL IMPUESTO SOBRE COMPRAVENTA VEHICULAR

Artículo 28.- Este impuesto se causará y pagará a la tasa del 2%.

Artículo 63.- ...

I. ...

II. Los retenedores deberán realizar pagos mensuales provisionales a cuenta del impuesto anual a pagar, dentro de los primeros 10 días de calendario del mes siguiente a aquel en que se causó o se retuvo, mediante una declaración que contenga los datos relativos a los pagos objeto de este impuesto realizados en el mes inmediato anterior. La obligación de presentar declaración mensual subsistirá aun cuando no hubiese cantidad a pagar.

Artículo 72.- Los distribuidores o comerciantes que enajenen las bebidas a que se refiere el artículo 67 de esta Ley, a quienes a su vez venderán las citadas bebidas, estarán obligados a retener el 4.5% y a llevar un registro mensual de ventas a estas personas, debiendo recabar de ellos y conservar una copia del registro ante el Estado de la obligación a que se refiere el artículo 75 fracción II de esta Ley.

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 80.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 25%.

Artículo 81.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%.

Artículo 82.- Este impuesto se causará y pagará conforme a la tasa del 15%.

Artículo 83.- Se exime del pago de los impuestos adicionales a que se refiere este Capítulo, al Impuesto sobre Nóminas; al Impuesto al Hospedaje; a los Impuestos Cedulares por Prestación de Servicios, Arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce de Bienes Inmuebles **y por Actividades Empresariales**; al Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos nuevos y de hasta nueve años modelo anterior; al Impuesto a la Venta de Bebidas con Contenido Alcohólico; al Impuesto sobre Juegos y Apuestas permitidas, sobre Rifas, Loterías y Sorteos; y los Derechos por Registro Público de la Propiedad por hipotecas sobre créditos para vivienda de interés social.

CAPÍTULO V

DEL IMPUESTO A LA INDUSTRIA DE EXTRACCIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN TRANSPORTE DE VEHÍCULOS O CAMIONES DE VOLTEO

SECCIÓN PRIMERA

Del Objeto

Artículo 91 Bis.- Es objeto de este impuesto el transporte de materiales pétreos, desde su origen, es decir, desde el Banco de Materiales Pétreos legalmente autorizado, independientemente de su destino final.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Se consideran materiales pétreos aquellos que por su naturaleza semejante a los componentes del terreno, tales como roca, o productos de descomposición, arena, grava, jal, tepetate, tezontle, arcilla, o cualquier otro material derivado de rocas que sea susceptible de ser utilizado como material de construcción, como agregado para la fabricación de estos como elementos ornamental, siempre que no sean preciosas conforme a lo señalado en el artículo 4 de la Ley Minera, mezclas de minerales no metálicos y las sustancias terrosas, y demás minerales o metálicos, así como los agregados pétreos, las piedras y sustrato o capa fértil, el caolín, las rocas y el material en greña.

Cuando el contribuyente omita registrar los ingresos a que se refiere este impuesto, estos podrán ser determinados por la autoridad fiscal.

SECCIÓN SEGUNDA

De los Sujetos

Artículo 91 Ter.- Son sujetos del pago de este impuesto las personas físicas y morales o unidades económicas que dentro del territorio del Estado transporten materiales pétreos y los derivados a que se refiere el artículo anterior.

SECCIÓN TERCERA

De la Base

Artículo 91 Quater.- Es base de este impuesto el volumen de materiales pétreos o de los derivados a que se refiere este capítulo, que se trasladen en territorio del Estado, y que se determinará conforme al volumen transportado



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

SECCIÓN CUARTA

De la Tasa

Artículo 91 Quinquies.- El impuesto a que se refiere este capítulo se causará por cada metro cúbico que se transporte de los materiales objeto de este impuesto, conforme a lo siguiente:

| MATERIAL PÉTREO | CUOTA |
|--------------------------------------|----------|
| Rocas o productos de descomposición. | 0.20 UMA |
| Arenas. | 0.20 UMA |
| Gravas. | 0.20 UMA |
| Jal. | 0.20 UMA |
| Tepatete. | 0.20 UMA |
| Arcillas. | 0.20 UMA |
| Tezontle. | 0.20 UMA |
| Rocas. | 0.20 UMA |
| Agregados Pétreos. | 0.20 UMA |
| Piedra. | 0.20 UMA |
| Material en Greña. | 0.20 UMA |

El destino de lo recaudado por este impuesto será aplicado a la restauración, mantenimiento y rehabilitación de los caminos rurales y carreteras estatales, y con el fin de fomentar la protección al medio ambiente y promover que las empresas extraccioncitas sean socialmente responsables.

SECCIÓN QUINTA

Del Pago



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

Artículo 91 Sexties.- El pago de este impuesto deberá efectuarse dentro de los primeros 10 días del mes siguiente en que ocurran las actividades a que se refiere el Artículo 91 Bis de este Capítulo, mediante declaración que presentarán en las formas autorizadas por las Secretaría de Administración y Finanzas.

Cuando los contribuyentes cuenten con sucursales en diversos municipios del Estado, deberán presentar declaración por cada una de las sucursales.

Las personas físicas o morales que tengan su domicilio fiscal en otro Estado, deberán pagar conforme a lo establecido en esta Ley y en el artículo 1° del Código Fiscal del Estado de Nayarit, el Impuesto por traslado de Materiales Pétreos que se cause por los actos o actividades realizadas dentro del territorio del Estado de Nayarit.

SECCIÓN SEXTA

De las Obligaciones de los Contribuyentes

Artículo 91 Septies.- Son obligaciones de los contribuyentes de este impuesto las siguientes:

- I. Las personas físicas y morales o unidades económicas que para efecto de impuestos federales tengan su domicilio fiscal en otras entidades, pero que realicen las actividades a que se refiere este capítulo, deberán registrar como domicilio fiscal estatal, el lugar en donde se realicen los actos o actividades objeto de este impuesto;
- II. Inscribirse en el Registro Estatal de Contribuyentes, y



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

- III. Llevar un libro de registros de transportación de **Materiales Pétreos**, en el que se hará constar diariamente la cantidad en metros cúbicos de material que se transportó.

Artículo 91 Octies.- La Secretaría de Administración y Finanzas podrá establecer procedimientos para que los contribuyentes de este impuesto, opten por pagar el mismo mediante una cuota fija mensual, la que será determinada por una estimativa que practiquen las autoridades fiscales. Para ello, las autoridades obtendrán el valor estimado mensual de las actividades por el que el contribuyente este obligado al pago de esto impuesto, pudiendo considerar el valor estimado de dichas actividades durante un año calendario, en cuyo caso dicho valor se dividirá entre doce para obtener el valor de las actividades estimadas.

Artículo 95-A.- El Padrón de Vehículos del Estado de Nayarit, estará a cargo de la Secretaría de Administración y Finanzas, en el cual se inscribirán los vehículos que, por mandato de la **Ley de Movilidad del Estado de Nayarit**, deban de estar registrados, portar placas y tarjetas de circulación asignadas por el Gobierno del Estado.

...

...

...

...

...

...



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero de 2023, previa su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEGUNDO. Para la implementación del cobro del Impuesto a la Industria de Extracción de Materiales Pétreos en Transporte de Vehículos o Camiones de Volteo, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dentro de los 90 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, emitirá las Reglas de Carácter General que regulen el cobro, procedimientos, administración y destino del ingreso recaudado por este concepto.




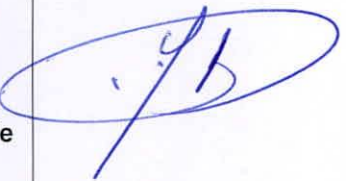

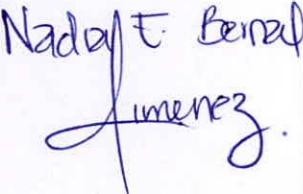




Dado en el Recinto Oficial del Honorable Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.









COMISIÓN DE HACIENDA, CUENTA PÚBLICA Y PRESUPUESTO

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|--|---|------------|-----------|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Alba Cristal Espinoza Peña Presidenta |  | | |
|  Dip. Pablo Montoya de la Rosa Vicepresidente |  | | |
|  Dip. Nadia Edith Bernal Jiménez Secretaria |  | | |
|  Dip. Jesús Noelia Ramos Nungaray Vocal |  | | |
|  Dip. Héctor Javier Santana García Vocal |  | | |



PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXXIII LEGISLATURA

Dictamen con Proyecto de Decreto que tiene por objeto reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Nayarit.

| NOMBRE: | SENTIDO DEL VOTO: | | |
|---|---|------------|---|
| | A FAVOR | ABSTENCIÓN | EN CONTRA |
|  Dip. Lidia Elizabeth Zamora Ascencio Vocal | | |  |
|  Dip. Laura Inés Rangel Huerta Vocal | | |  |
|  Dip. Laura Paola Monts Ruiz Vocal |  | | |
|  Dip. Any Marilú Porras Baylón Vocal |  | | |